

Constancia: le informo señora Juez que dentro del presente proceso ejecutivo, el apoderado de la parte demandante presentó escrito mediante el cual solicita la terminación del asunto por pago total de las obligaciones (Cfr. Archivo 31, C1). Ese abogado cuenta con facultad para recibir (Cfr. Páginas 4-6. Archivo 4º, C1). Revisado el expediente no existe embargo de remanentes. A Despacho para proveer.

Medellín, 5 de marzo de dos mil veinticuatro

Juliana Irina López Vergara

Oficial mayor



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco de marzo de dos mil veinticuatro

Radicado: 2023-00914

Asunto: Termina proceso por pago total-No cancela hipoteca

Se incorpora al Expediente Digital memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, en el cual solicita i) la terminación del proceso por pago total de la obligación y ii) la solicitud de cancelación de la hipoteca contenida en **la Escritura Pública N° 2.719 del 20 de octubre de 2020 y la Escritura Pública 3.224 del 23 de noviembre de 2020, constituidas a favor del ejecutante;** al respecto se expondrá lo siguiente:

En primer lugar, frente a la solicitud de cancelación de los gravámenes hipotecarios, se advierte por parte del Juzgado que, este no es el escenario procesal para pretender la cancelación del gravamen hipotecario que se constituyó sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **N° 001-607818 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos**, pues se recuerda que expresamente **el artículo 2457 del Código Civil** dispone que la cancelación de la hipoteca debe acordarse mediante Escritura Pública y no un documento privado, como en el presente caso.

En segundo lugar, teniendo en cuenta la anterior constancia, de conformidad con lo dispuesto en **el artículo 461 del Código General del Proceso**, el Juzgado,

Resuelve:

- 1.** Dar terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario instaurado por **Rubén Darío Betancur Vanegas en contra de Sandra del Socorro Orozco Hincapié**, por pago total de las obligaciones.
- 2.** Se ordena el levantamiento de medidas cautelares decretadas en el proceso. La parte interesada solicitará la remisión del oficio correspondiente cuando lo considere pertinente.
- 3.** Se ordena el desglose de los documentos anexos a la parte demandada, previo pago de arancel judicial, con la constancia de que fue terminado por pago total de la obligación.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**
*Medellín, ___6 marz 2024__ en la
fecha, se notifica el auto precedente
por ESTADOS fijados a las 8:00 a.m.*

Secretario

Iv

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a23ea2421f14c4828d1b0f05ab4e0c97c59f8c8e7bfe888306ab2ee29185f68**

Documento generado en 05/03/2024 02:08:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>